

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: Álvaro Cruz Riaño

Medellín, MAYO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL TRECE (2013)

|                  |                                                                   |
|------------------|-------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                            |
| DEMANDANTE       | JULIÁN ANDRÉS VARGAS FERNÁNDEZ                                    |
| DEMANDADO        | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA |
| RADICADO         | 05001 23 33 000 2013 00541 00                                     |
| INSTANCIA        | PRIMERA                                                           |
| DECISIÓN:        | INADMITE DEMANDA                                                  |

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, corrija respecto al medio de control que invoca de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los defectos que a continuación se relacionan:

1. En el artículo 162 y siguientes ibídem, se establece la necesidad de precisión y claridad de lo que se pretenda, sin embargo de las pretensiones de la demanda, no se entrevé petición alguna encaminada a un restablecimiento, propio de la naturaleza del medio de control ejercido, solo solicita la nulidad de un acto administrativo y posteriormente amparado en el artículo 90 constitucional, pretende el pago de una suma equivalente a “1000 salarios devengados por parte del demandante” por concepto de “daños morales y/o vida en relación” así como por los “daños psicológicos” y “daños mentales”.

Posteriormente solicita en el capítulo de “CONDENAS”, en razón a lo antes referido, la condena de la reparación del daño causado por no conceder su retiro en el tiempo solicitado, estimándolo en \$2.500.000.000, “consistente en pagar las sumas liquidadas en la estimación razonada de la cuantía, sumado a los intereses corrientes por la superintendencia Bancaria e indexados”; señalando por último que “La indemnización se solicita en el sentido del riesgo no permitido de mi

*poderdante, concedido por la permanencia en la institución contraria a su voluntad, el peligro a su vida e integridad física durante la permanencia forzosa dentro de la misma institución”*

En consideración a lo anterior, se servirá complementar las solicitudes expuestas en los capítulos de pretensiones y condenas, indicando a este órgano judicial, además del acto administrativo del cual pretende su nulidad, el restablecimiento del derecho que persigue como consecuencia de aquella. Asimismo, se servirá efectuar la discriminación de las sumas y montos solicitados, por cada uno de los conceptos que refiere, haciendo una correcta estimación de la cuantía necesaria para determinación de la competencia; esto es, limitar cuanto por “*daños morales*”, daños a la “*vida en relación*”, “*sicológicos*” y “*mentales*”, de manera separa, diferenciada e independiente.

2. Se advierte que a la hora de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente providencia, se deberá allegar copia de dicho memorial para cada uno de los traslados exigidos para la admisión de la demanda.

3. Se le reconoce personería a la abogada **GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ**, con Tarjeta Profesional N° 6133 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible de folio 1 y 2.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**